



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1764 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 15 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 1159-2018  
 CUT : 123331-2018  
 IMPUGNANTE : Pedro Patiño Cáceres  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : La Joya  
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa  
 Departamento : Arequipa



### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Patiño Cáceres contra la denegatoria ficta de su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA I C-O, y en consecuencia se revoca parcialmente la referida resolución.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Patiño Cáceres contra la resolución denegatoria ficta que rechaza su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 08.06.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se le sancionó con una multa equivalente a 2 UIT, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, en aplicación de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Pedro Patiño Cáceres solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. La Notificación N° 0276-2017-ANA/AAA.CO/ALA.CH que contenía el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la Notificación N° 029-2018-ANA/AAA.CO/ALA.CH que contenía el Informe Técnico N° 031-2018-ANA-AAA.CO/ALA.CH, no le fueron válidamente notificadas debido a que fueron entregadas a sus hijos menores de edad, quienes por su condición resultan incapaces, por lo que se vio imposibilitado de realizar descargos pertinentes, vulnerándose su derecho a la defensa.
- 3.2. En el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, no se ha demostrado el nexo existente entre el impugnante y los demás administrados, que justifique la instrucción de un solo procedimiento administrativo sancionador contra los 9 administrados, teniendo en consideración que dichos administrados, no han actuado concertadamente ni son miembros de una misma organización.



#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Mediante el Oficio N° 0382-2016-JULJA de fecha 15.11.2016, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua y la Comisión de Regantes El Ramal, comunicaron al Administrador Local de Agua Chili que 11 personas (naturales y jurídicas) estarían usando el recurso hídrico del Canal Lateral 13 Canal Nuevo ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Regantes el Ramal, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua.

4.2. La Administración Local del Agua Chili a través de los Oficios N° 0353-2017-ANA-AAA I C-O y N° 0354-2017-ANA-AAA I C-O, ambos de fecha 15.02.2018, invitó a la Comisión de Regantes El Ramal y la Junta de Usuarios de La Joya Antigua a participar de la inspección ocular programada para el 03.03.2017.

4.3. La Administración Local de Agua Chili realizó el 03.03.2017 la inspección ocular programada y dejó constancia en el acta de lo siguiente:

- (i) «En el Canal Lateral 13 Canal Nuevo [...] en la coordenada UTM WGS84 zona 19-S en el punto de captación 199086-E, 8174050-N altura 1593 m.s.n.m. se constató una toma de captación con tubería de 2" del caudal permanente que lleva el agua al predio fundo las palomas – cruce la Joya conducido por el Sr. Manuel Amilcar Salazar para el riego de árboles frutales, Tuna y otros en un área de 10 ha.»
- (ii) «[...] ubicándose otras captaciones informales a 1700 metros aprox. en la coordenada UTM 198303-E, 8179199-N se constató una captación con tubería y bombeo mediante tubería de 3" a un área con cultivo de tuna, donde se constató un reservorio revestido con plástico y compactado con brea y arena de aprox. 24 m<sup>3</sup> siendo el titular del predio según indicaciones del vecino un Sr. Julio [...]»
- (iii) «[...] en las coordenada UTM en el punto W65 84 198191-E, 8174272-N se ha constatado una caseta de adobe donde sirve para extracción de agua mediante bombeo para el riego de cultivo de tuna conducido por el Sr. Alejandro Mamani Sulca [...]»
- (iv) «[...] en las coordenada UTM en el punto de captación 198088-E, 8174376-N se constató una toma de captación informal de tubería de 2" que lleva el agua a un reservorio de concreto con 3 particiones con una capacidad de almacenamiento para 74 m<sup>3</sup> aprox. para el abastecimiento para la granja de propiedad del Sr. José Castillo[...]»
- (v) «[...] 200 metros aguas abajo se constató el punto de captación ubicado en la coordenada 198020-E, 8174509-N mediante tubería de 3" para el abastecimiento de la granja Don Lucho conducida por el Sr. Luis Vilca Gómez [...]»
- (vi) «[...] 200 m.l aguas abajo del Canal Lateral 13 Canal Nuevo canal nuevo se verificó el fundo las Palomas conducido por el Sr. Manuel Amilcar Ocola y la Sucesión Andrés Salazar Arias, que llega el a través de una tubería conducida por el lado izquierdo del lateral 13 enterrada, en el predio se constató que se encuentra con cultivo de tuna, rosales, frutales, 2 reservorios de almacenamiento de agua, sin contar con un derecho».
- (vii) «Aguas abajo se constató que se viene extrayendo en forma indiscriminada mediante tubería en ambos lados del lateral 13 canal nuevo conducidos por la familia Gómez (Kimberly Vanesa Pinto Gómez, Mauro Ernesto Gómez Gómez, Yimy Carlos Gómez Muñoz, José Ernesto Gómez Muñoz, Yelixa Yanet Gómez Muñoz) para el riego de cultivo de tuna, se constató 2 bombas de 2" con tubería de Sucesión ción tipo combustible».
- (viii) «[...] en el punto de captación ubicado en la coordenada 197517-E, 8175303-N, aguas que son extraídas en forma informal para el riego de cultivo de tuna conducido por el Sr. Pedro Patiño Cáceres [...] agua extraída mediante tubería de 2" en forma informal».



- (ix) «En la coordenada UTM WGS84 en el punto de captación 197494-E, 8175673-N se constató que se extrae agua del Canal Lateral 13 Canal Nuevo-c en forma informal para el riego de tuna conducido por la Sucesión Lino Muñoz Escobedo y [...] en la coordenada 197382-e, 8175723-N del mismo canal se constató una toma de extracción de agua informal para riego de cultivo de tuna por el Sr. Rosendo Quispe Parí [...]».

#### Desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores

- 4.4. Mediante las Notificaciones N° 270-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH, N° 271-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH, N° 272-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH, N° 273-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH, N° 274-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH, N° 275-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH, N° 276-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH, N° 277-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH y N° 278-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH, todas de fecha 02.07.2018, la Administración Local de Agua Chili comunicó, a la Sucesión Salazar Arias Andrés, Alejandro Mamani Sulca, José Castillo Gutiérrez, Luis Vilca Gómez, «*Kimberly Vanesa Pinto Gomes y otros*», Pedro Patiño Cáceres, Sucesión Lino Muñoz Escobedo y Rosendo Quispe Pariapaza, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por usar las aguas provenientes del Canal Lateral 13 Canal Nuevo sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.5. Con el escrito de fecha 08.06.2018, la señora Kimberley Pinto Gómez presentó sus descargos, manifestando que no tiene ningún terreno de cultivo en el sector Lateral 13 El Ramal.
- 4.6. El señor Mauro Ernesto Gómez Gómez con el escrito ingresado el 08.06.2017, presentó sus descargos, indicando que viene regando su terreno con la mitad de agua de filtraciones que le corresponden en su horario, sin perjudicar a nadie.
- 4.7. Mediante el escrito de fecha 15.06.2017, el señor Andrés Luis Vilca Gómez presentó sus descargos, señalando que si cuenta con un derecho de uso de agua, debido a que, la Junta de Usuarios de La Joya Antigua mediante la Constancia N° 0136-2016-JULJA reconoció que la Avícola Don Lucho S.R Ltda esta empadronada desde el año 1995 e indicó que paga por el uso del agua, como consta en los recibos de pago adjuntos otorgados desde el año 1999 al 2016 .
- 4.8. El señor Luis Pinto Chanco presentó sus descargos el 16.06.2017, manifestando que es el propietario del terreno que se le atribuye a su hija Kimberley Pinto Gómez y que viene regando con agua de filtraciones de sus predios colindantes, para lo cual, adjunta la constatación policial efectuada.
- 4.9. El señor Mauro Ernesto Gómez Gómez presentó sus descargos el 16.06.2017, indicando que los señores Kimberley Pinto Gómez, Yimi Carlos José Ernesto y Yelixa Yaneth Gómez Muñoz, no son poseedores del terreno agrícola y que las bombas colocadas para la extracción del agua del Canal La Joya son de invasores que desconoce, por lo cual lo señalado en el acta de inspección resulta falso e injurioso.
- 4.10. La señora Olga Trinidad Torres de Muñoz, en calidad de representante de la Sucesión Lino Muñoz Escobedo, presentó sus descargos mediante el escrito ingresado en fecha 03.07.2017 señalando que no se ha estado captando agua del canal, adjuntado fotos y copia de la constatación policial.
- 4.11. Los señores Felicitas Alejandrina Arias Vda. de Salazar y Manuel Amilcar Salazar Ocola, con los escritos de fecha 14.07.2018, presentaron sus descargos, solicitando el archivo del



procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, debido a que tienen un trámite para la obtención del derecho de uso de agua.



- 4.12. La Administración Local de Agua Chili mediante el Informe Técnico N° 031-2018-ANA-AAA.CO/ALA.CH, concluyó que como resultado de la inspección ocular de fecha 03.03.2017, se ha constatado que los señores Manuel Amilcar Salazar Ocola, Sucesión Andrés Ninfo Salazar Ocola, Alejandro Mamani Sulca, José Castillo Gutiérrez, Avícola Don Lucho S.R. Ltda., Pedro Patiño Cáceres y Rosendo Quispe Pariapaza, vienen utilizando el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, y, los usuarios Sucesión Lino Muñoz Escobedo, Luis Pinto Chanco y Mauro Ernesto Gómez Gómez, destinan el agua a uso o predio distinto para el cual fueron otorgadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, con lo cual, los precitados administrados vienen incurriendo en las infracciones tipificadas en los literales a) y g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y los numerales 1) y 4) del artículo 120° de su Ley.

Por lo cual, la Administración Local del Agua Chili recomendó imponer una sanción de 2 UIT a los precitados administrados y de manera complementaria, planteó la regularización de licencia de uso de agua a favor de los usuarios que venían utilizando el agua, así como efectuar el pago de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica al operador.

- 4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA.CO de fecha 08.06.2018, notificada al señor Pedro Patiño Cáceres el 25.06.2018, determinó:

- a) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Kimberly Vanessa Pinto Gómez.
- b) Sancionar con una multa ascendente a 2 UIT a los señores Manuel Amilcar Salazar Ocola, Andrés Luis Vilca Gómez, Pedro Patiño Cáceres, Sucesión Lino Muñoz Escobedo y Rosendo Quispe Pariapaza y sancionar con una multa de 1 UIT al señor José Castillo Gutiérrez; por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



#### **Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa**

- 4.14. Con los escritos ingresados en fecha 10.07.2018, el señor Rosendo Quispe Pariapaza interpuso un "recurso de descargo" y el señor Andrés Luis Vilca Gomes un recurso de reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA.CO.
- 4.15. Mediante el escrito de fecha 13.07.2018, el señor Manuel Amical Salazar Ocola interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA.CO.
- 4.16. A través del escrito de fecha 16.07.2018, el señor Pedro Patiño Cáceres con el escrito ingresado en fecha 16.07.2018, presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA.CO.
- 4.17. Con el escrito de fecha 06.09.2018, el señor Pedro Patiño Cáceres interpuso un recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta de su recurso de reconsideración, conforme a los argumentos expuestos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



#### **5. ANÁLISIS DE FORMA**

##### **Competencia del Tribunal**

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### Admisibilidad del recurso

5.2. De conformidad con el numeral 197.6 del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos que impugnen la imposición de una sanción están sujetos al silencio administrativo negativo.

5.3. El numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

5.4. En el presente caso, al haber transcurrido más de treinta (30) días, sin que se emita pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado por el señor Pedro Patiño Cáceres, se le ha habilitado al citado administrado el derecho para interponer su recurso de apelación contra la resolución de denegatoria ficta que rechaza su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA.CO.

#### 6. ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Patiño Cáceres

6.1. En relación con los argumentos recogidos en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1 Mediante la Notificación N° 0276-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 02.06.2017, la Administración Local de Agua Chili comunicó al señor Pedro Patiño Cáceres el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por usar las aguas provenientes del Canal Lateral 13 Canal Nuevo sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Asimismo, con la Carta N° 029-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 26.03.2018, la Administración Local de Agua Chili remitió al señor Pedro Patiño Cáceres el Informe Técnico N°031-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH que recomienda imponerle una sanción de 2 UIT por usar las aguas provenientes del Canal Lateral 13 Canal Nuevo sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

6.1.2 Sin embargo, se observa que la Notificación N° 0276-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH y la Carta N° 029-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH fueron entregadas a los hijos del señor Pedro Patiño Cáceres, quienes de acuerdo a la consulta realizada en la página web del RENIEC,



cuando recibieron los citados documentos eran menores de edad<sup>1</sup>.

Al respecto, el artículo 161° del Código Procesal Civil<sup>2</sup>, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos, señala que la notificación se realizará a la persona capaz que se encuentre en el domicilio. Por lo tanto, la Administración Local de Agua Chili realizó una notificación defectuosa de la Notificación N° 0276-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH y la Carta N° 029-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH, puesto que, los referidos documentos fueron entregados a personas menores de edad que no contaban con capacidad de ejercicio<sup>3</sup>.



6.1.3 Lo señalado en los fundamentos que anteceden, evidencian que la Notificación N° 0276-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH y la Carta N° 029-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH, no cumplieron las formalidades y requisitos de ley, para ser consideradas como válidas a fin de que surtan efectos; por lo tanto, este Tribunal considera que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Patiño Cáceres contra la denegatoria ficta del recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA.CO. En consecuencia, revocar parcialmente la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA.CO, en el extremo que dispuso sancionar al señor Pedro Patiño Cáceres, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra con la Notificación N° 276-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH.

6.1.4 Por lo expuesto en el fundamento anterior, carece de objeto pronunciarse sobre el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución.

6.2. En ese sentido, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Chili en un procedimiento aparte evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionar contra el señor Pedro Patiño Cáceres.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1760-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**



1º.- **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Patiño Cáceres contra la denegatoria ficta del recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA.CO; y en consecuencia revocar en parte la referida resolución, en el extremo que ordena sancionar al señor Pedro Patiño Cáceres, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra con la Notificación N° 276-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH.

2º.- **DISPONER** que la Administración Local del Agua Chili, en su calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Pedro Patiño Cáceres.

3º.- **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña para

<sup>1</sup> La Notificación N° 0276-2017-ANA-AAA CO-ALA-CH fue entregada a un menor de 10 años de edad y la Carta N° 029-2018-ANA-AAA CO/ALA-CH fue entregada a un menor de 17 años de edad.

<sup>2</sup> CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Artículo 161°. Entrega de la cédula a personas distintas. -

"Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el artículo 160. (...)".

<sup>3</sup> Plena capacidad de ejercicio Artículo 42°. Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los Artículos 43° y 44°.



que emita pronunciamiento respecto de los recursos de reconsideración presentados por los señores Rosendo Quispe Pariapaza, Andrés Luis Vilca Gomes y Manuel Amical Salazar Ocola contra la Resolución Directoral N° 1050-2018-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL